

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-2020 00331 00

Fecha: 22 de septiembre de 2021

Hora: 08:30 A.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Demandante: OSCAR ALZATE GIRALDO

Apoderado: MIGUEL ANGEL MACIAS PUERTO

Demandado WILSON GUSTAV HERGETT GRANADOS

Apoderado: HECTOR GERMAN PIRAGAUTA CAMARGO

Oficial. Mayor Juzgado Treinta Laboral Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Se reconoce personería al Dr. HECTOR GERMAN PIRAGAUTA CAMARGO, identificado con C.C. No. 79.397.284 y T.P. 266.126 del C.S de la j, para que actúe en representación de la parte demandada, según poder allegado al correo institucional de este despacho.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN

Las partes acuerda conciliar la totalidad de las pretensiones que están consignadas en la demanda en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, los que serán pagaderos en tres (3) contados:

El primero: por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), a más tardar el 2 de octubre del año 2021.

El segundo: por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), a más tardar el 3 de diciembre del año 2021.

Y, el tercer contado: por la suma de \$5.000.000, a más tardar el 15 de enero del año 2022.

El pago se realizará a través de transferencia bancaria, número de cuenta que será allegado por el demandante al demandado el 23 de septiembre del año en curso, y que deberá ser allegado de igual forma al correo institucional del juzgado.

Teniendo en cuenta que el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la parte demandante, y por así permitirlo el artículo 77 del CPT y SS, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, le imparte su aprobación.

Lo anterior implica que, este acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada, es decir, no se puede volver a demandar reclamando las mismas pretensiones y fundamentándolas en los mismos hechos. Igualmente, este acuerdo conciliatorio tiene el carácter de prestar mérito ejecutivo, indica que si se incumple con lo acordado le queda la acción correspondiente para que sea exigible por esta vía inmediatamente el pago de esas obligaciones.

No hay lugar a condena en costas a ninguno de los intervinientes.

Una vez se allegue al correo electrónico el número de cuenta donde se va a hacer la transferencia bancaria, serán archivadas las diligencias.

Se ordena elaborar un acta en donde conste lo acontecido en la audiencia, y una vez firmada se suba al micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial, en donde la podrán consultar.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

LCER

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5de6c959a94d649332844ae232a38288cd42f5d063e402c4986f5be47be0ff3

Documento generado en 23/09/2021 09:51:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>